



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se requiere a la parte demandante para que allegue copias de los registros civiles de nacimiento de los herederos ELVIRA CABALLERO CHIQUAZUQUE, GUSTAVO Y JUAN CABALLERO GARZÓN, tal como lo exige el numeral 8° del Art. 489 del C.G.P, y así acreditar su parentesco. Así mismo alléguese el certificado de defunción del heredero JUAN CABALLERO GARZÓN.

2.- Se requiere a la parte demandante, para que indique si existen herederos con mejor o igual derecho de JUAN CABALLERO GARZÓN. Así mismo para que indiquen si existen más herederos con mejor o igual derecho de JOSE BENJAMIN CABALLERO GARZÓN, como otros hijos o nietos de éstos, allegando la documentación que así lo acrediten, nombres y direcciones a efectos de realizar las correspondientes notificaciones, o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen.

3.- La parte demandante debe ampliar la información sobre la dirección de notificación judicial de la causahabiente ELVIRA CABALLERO CHIQUAZUQUE, que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 492 del C.G.P, puesto que, únicamente informa vereda y municipalidad, pero exceptúa indicar sector, nombre del predio o finca correspondiente según lo previsto en el numeral 10° del artículo 82° del C.G.P

Se reconoce personería al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado ISIDRO CASTRO ORJUELA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_37_DEL
DIA DE HOY, _13-10-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bbdb1dc4eced6bef116d62254d6451861b4427109f45e95610fc3afc4059cd**

Documento generado en 12/10/2023 06:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>